

**PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN
TERCERA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA**

Radicación N°:	IUS-E-2019-686667 IUC-D-2019-1421562
Disciplinados :	Rubén Darío Acevedo Carmona
Cargo:	Director General
Entidad:	Centro Nacional de Memoria Histórica
Quejoso:	Informe de servidor público
Fecha de Queja:	7 de noviembre de 2019
Fecha hechos:	5 de noviembre de 2019
Asunto:	No dar respuesta a requerimientos del Congreso de la República
Decisión:	Auto de archivo de investigación disciplinaria

Bogotá, 31 JUL 2024

I. OBJETO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de investigación disciplinaria ordenada por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz, hoy Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Tercera para la Vigilancia Administrativa del 7 de diciembre de 2021 en el proceso adelantado contra Rubén Darío Acevedo Carmona, en su condición de director general del Centro Nacional de Memoria Histórica para la época de los hechos.

II. ANTECEDENTES

2.1. En escrito radicado el 7 de noviembre de 2019¹, los Senadores de la República Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina, Antonio sanguino Páez y la Representante a la Cámara María José Pizarro, pusieron en conocimiento de este órgano de control, presuntos incumplimientos de deberes por parte del señor Rubén Darío Acevedo Carmona, en su condición de Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica, así:

i) Incumplimiento a los requerimientos del Congreso de la República, presunta violación del artículo 200 de la Constitución Política, 258 de la Ley 5 de 1992, 35 y 48 de la Ley 734 de 2002.

Sobre este particular se indicó que dirigieron tres solicitudes de informe al CNMH, 2 desde la oficina del Senador Iván Cepeda y 1 desde la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado, conforme a la proposición No. 7, en la que se citó al director de dicha entidad al debate.

Señalaron que, en la solicitud de informe de 3 de octubre de 2019, se hicieron 32 preguntas, de las cuales 11 no fueron resueltas satisfactoriamente de manera clara,

¹ Folios 1-16 y cd



precisa y de fondo, correspondiendo a las preguntas 4.1, 8.1. a la 8.8., 9, 9.1., 9.2. y 23.2.

ii) Censura y desconocimiento de las iniciativas de las víctimas del conflicto armado, presunta violación al artículo 20 constitucional, 139, 141, 143 y 145 de la ley 448 y Decreto 4803 de 2011.

Refirieron que el señor Rubén Darío Acevedo Carmona, de forma unilateral modificó la exposición realizada en la ciudad de Cali, denominada “Voces para transformar a Colombia” mediante la eliminación de “expresiones, metáforas museológicas, afirmaciones, cifras y guías de visita al museo”, haciendo énfasis en lo informado por Noticias Uno, el 4 de noviembre de 2019 sobre un mural en memoria al genocidio de la Unión Patriótica, respecto el cual el disciplinable se refirió en términos tales como “[tiene un] carácter proselitista, es panfletario y además está impreso en cantidades de miles. No hagamos este tipo de cosas. Nosotros no podemos hacer eso porque se nos vuelve un terreno de combate la memoria”.

Igualmente modificó la presentación “Arte, migración y exilio”, realizada en la ciudad de Cúcuta, entre el 28 de septiembre y el 16 de noviembre de 2019, donde solicitó se removieran las iniciativas de las víctimas con quienes se había concertado la exposición.

iii) Posible conflicto de intereses por gestiones adelantadas con la entidad “Foro Atenas” y el CNMH, artículos 23, 34, 35 y 40 del código Único Disciplinario.

Al respecto, en el portal “Linterna Azul”, el 24 de septiembre de 2019 se publicó que “El Centro de pensamiento y acción foro Atenas, trabaja activamente por el bien del país”, detallando sobre la reunión a la que asistió el director de la CNMH, con personas de ese colectivo, realizada en la casa del “ingeniero militar”; se le señala de ser miembro del Foro Atenas; la importancia de su llegada a CNMH, que estaba en manos de la izquierda criolla, con efectos perversos escribiendo nuestra historia según su ideologización.

Que el Foro Atenas se constituyó en el año 2018 y se registró en Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019, teniendo entre su objeto contrarrestar el avance en América Latina del comunismo internacional, el socialismo del siglo XXI, el modelo castrochavista, el foro de Sao Paulo y sus incidencias nacional e internacional en el proceso de paz. Además, otro de los fines del foro de Atenas es la de incidir en las decisiones sobre el acuerdo firmado entre el expresidente Juan Manuel Santos y las FARC, y colaborar con entidades y organismos de cualquier naturaleza en el diseño e implementación de estrategias en contra de la entrega institucional al narcoterrorismo.

Según la queja, en la nota de “Linterna Azul” se indicó que el señor Darío Acevedo Carmona hace parte del “Grupo Pensamiento y Acción Foro de Atenas”, ello es contrario a los principios y objetivos del CNMH, previstos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 1448 de 2011; pero afín con lo que expresa en las declaraciones públicas.

iv) Incumplimiento de la obligación establecida por el Acto Legislativo 02 de 2017, por actuaciones de mala fe que vulneran los derechos de las víctimas del conflicto armado.

El fundamento de este aparte de la queja son las presuntas declaraciones constantes del señor Darío Acevedo Carmona "atacando" la política pública de paz ante los medios de comunicación. Como ejemplo se transcribe lo dicho en entrevista con la periodista Vicky Dávila en la emisora "W Radio" el 2 de septiembre de 2019: **"El grueso del grupo que produjo los textos alrededor del Basta Ya, sí tenían una confluencia ideológica (...) todos los intelectuales que participaron en el Basta Ya y en textos sucesivos eran personas que se identificaban en el campo de la izquierda. Los falsos positivos no fueron política de Estado. Ningún gobernante o ministro ordenó que mataran campesinos... La orden pudo ser recibida equivocadamente y eso llevó a que sectores, no digamos sectores, unidades o individuos en pequeños grupos de la FFMM con el fin de ganar unas prebendas, permisos, et. Cometieran esos delitos...son desviaciones"**.

2.2. Mediante auto adiado 12 de febrero de 2020² esta Procuraduría Delegada ordenó la apertura de indagación preliminar contra Rubén Darío Acevedo Carmona, en calidad de Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica para la época de los hechos, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si los hechos son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido, y establecer si se actuó al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

2.3. Mediante Resoluciones 128 de 16 de marzo de 2020, 136 de 24 de marzo de 2020, 148 de 3 de abril de 2020, 173 de 17 de abril de 2020, 184 de 24 de abril de 2020, 204 de 8 de mayo de 2020 y 216 de 16 de julio de 2021 se dispuso la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación entre el 17 de marzo y el 25 de mayo de 2020 y del 16 al 23 de julio de 2021.

2.4. Por auto de 7 de diciembre de 2021³ se ordenó apertura de investigación disciplinaria contra Rubén Darío Acevedo Carmona, en su condición de director general del Centro Nacional de Memoria Histórica para la época de los hechos.

2.5. En proveído 15 de abril de 2024⁴ se prorrogó la investigación por el término de tres (3) meses para el recaudo probatorio.

2.6. en auto de 11 de junio de 2024⁵ se dispuso el cierre de investigación y traslado de alegatos precalificatorios, notificado por correo electrónico de 18 de junio de 2024 y estado fijado el 2 de junio de 2024. El investigado allegó alegaciones oportunamente.

² Folios 22-24

³ Folios 56-59

⁴ Folios 208-210

⁵ 225-230



III. CONSIDERACIONES

Vencido el término de la investigación disciplinaria y recaudadas las pruebas ordenadas, procede este Despacho a decidir si es del caso formular pliego de cargos o disponer el archivo de la presente actuación al tenor de lo consagrado en los artículos 90, 213 y 224 del Código General Disciplinario.

Sea lo primero anotar que el Estado de Derecho se caracteriza por el ejercicio regulado del poder político, de modo que en la esfera pública las reglas facultan cursos de acción determinados para la toma de decisiones.

En este orden de ideas, que la actuación del funcionario y de las autoridades sean siempre regladas y por ende limitadas, significa que las entidades del Estado no pueden actuar por fuera de sus competencias y mucho menos en contra de las mismas. Así, de acuerdo con el artículo 121 de la Constitución Política, “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”; y de producirse quebrantamiento de estos deberes, surge la aplicación de un régimen especial de responsabilidad disciplinaria, que es una de las modalidades del ejercicio del poder punitivo del Estado.

A su turno, conforme con el artículo 6º superior, regulatorio del principio de legalidad y responsabilidad, las autoridades del Estado responden por omisión y extralimitación de sus funciones, a diferencia de lo que ocurre con los agentes del sector privado, que pueden hacer todo lo que no se encuentre prohibido. Este fundamento de responsabilidad se articula con las relaciones especiales de sujeción surgidas entre el Estado y el servidor público o el particular que cumpla funciones públicas, las cuales están orientadas a la consecución o materialización de los fines estatales.

Por otra parte, téngase presente que, bajo el marco del Código Disciplinario Único, recogido por el Código General Disciplinario, la investigación disciplinaria tiene como fin el verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, y vencido su término, su evaluación puede culminar con archivo definitivo, formulación de pliego de cargos o prórroga de la investigación.

Objeto de investigación

Se investiga la posible omisión en dar respuesta completa a la solicitud de información presentada por el Senador Iván Cepeda Castro y la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República en los meses de septiembre y octubre de 2019; la modificación de las exposiciones de las víctimas efectuadas en septiembre de 2019 en las ciudades de Cali y Cúcuta, al parecer, con desconocimiento de la normatividad vigente; posible conflicto de interés por gestiones realizadas con la entidad “Foro Atenas”, sociedad en la cual posiblemente es miembro activo; y por presuntas actuaciones de mala fe con las que posiblemente vulneran los derechos de las víctimas del conflicto armado.

En razón a lo anterior, se considera pertinente ordenar la apertura de investigación disciplinaria con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Situación Probatoria

En desarrollo de la actuación se allegaron las siguientes pruebas:

Cd folio 16:

* Anexo 1. Oficio No. 201909261005850-1 de 26 de septiembre de 2019 proferido por el Centro Nacional de Memoria Histórica dirigido al Senador Iván Cepeda Castro, dando respuesta al cuestionario solicitado el 19 de septiembre de 2019.

Anexo 2. Oficio No. 201910031006072-1 de 3 de octubre de 2019 emitido por el Centro Nacional de Memoria Histórica dirigido al señor Diego Alejandro González González, Secretario General del Congreso de la República, en respuesta al cuestionario enviado el 26 de septiembre de 2019, referido con la proposición de Senado No. 7.

Anexo 3. Oficio de 25 de octubre de 2019 enviado por el Centro Nacional de Memoria Histórica al Senador Iván Cepeda Castro, en respuesta al cuestionario de 18 de octubre de 2019.

Anexo 4. Documento titulado "Museo Nacional de la Memoria" – un lugar para el encuentro - Lineamientos conceptuales y guión museológico.

Anexo 5. Comunicado de noticias Linterna Verde.

Anexo 6. Audio de la reunión en la que interviene el señor Darío Acevedo Carmona, Director del Centro Nacional de Memoria Histórica, en la que expone ante funcionarios – al parecer de ese Centro – los lineamientos con los cuales dirigirá la institución.

* Oficio 202010201006626-1 de 20 de octubre de 2020 por el cual se allegó copia de las 6 respuestas dadas a las solicitudes de información presentadas por el Senador Iván Cepeda Castro relacionadas con la gestión y las competencias específicas del Centro, así como a la petición de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, efectuadas en los meses septiembre y octubre de 2019 (fls. 48-49 y cd fl 50).

*Oficio No. CRS0079565 de 22 de octubre de 2020 de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante el cual se allegó copia del registro de existencia y representación del Grupo de Pensamiento y Acción Foro de Atenas con Nit 9013156738, entidad sin ánimo de lucro que fue inscrita el 26 de agosto de 2019 y en la cual se aprecia que no se encuentra enlistado el disciplinable como representante legal ni miembro del consejo directivo (fl. 51-55).

* Certificación laboral del señor Rubén Darío Acevedo Carmona y hoja de vida (fl. 70, 190-194).

* Oficio No. 202202009684 de 28 de junio de 2022 por el cual el Subdirector Asuntos Disciplinarios de la Jurisdicción Especial para la Paz señaló que no existe investigaciones disciplinarias contra el director general o servidores del Centro Nacional de Memoria Histórica (fl73, 96).

*Copia del auto AT 058 de 5 de mayo de 2020 expediente No. 2020000094 seguido en la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de



Verdad y Responsabilidad, por el cual se solicita ampliación de medidas de protección de información sobre los archivos que reposan en el Centro Nacional de Memoria Histórica; (fls. 77-90).

* Copia del auto AT 031 de 5 de marzo de 2021 expediente No. 2020000094 seguido en la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por el cual se solicita al CNMH enviar información relacionada con el cumplimiento de la medida cautelar sobre la colección "Voces para transformar a Colombia" y el guion museológico del Museo Nacional de Memoria (fl. 97-103).

*Copia del auto AI 008 de 5 de febrero de 2021 expediente No. 2020000094 seguido en la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, en el decreta práctica de pruebas (fls.104-108).

*Noticias periodísticas publicadas en la página de la JEP de 9 de julio de 2022 denominada "JEP (JEP: Jurisdicción Especial para la Paz) vincula al Consejo Directivo del CNMH al proceso de medidas cautelares sobre la colección "voces para transformar a Colombia"; 6 de mayo de 2020 "La JEP adopta medida cautelar provisional sobre el CNMH para proteger la colección "Voces para transformar a Colombia"; 17 de febrero de 2021 " la JEP deja en firme medida cautelar que protege la colección 'Voces para transformar a Colombia' (fl. 109-112).

* Oficio CSE-CS-CV19-0243-2022 d 30 de junio de 2022 de la Comisión Segunda Constitucional Permanente por la cual se allega copia de la proposición No. 7 de 2019 aprobada el 24 de septiembre de 019 y enviada al Centro Nacional de Memoria Histórica; Copia citación e invitaciones al Debate de Control político realizado el 5 de noviembre de 2019, copia del acta No. 10 de 5 de noviembre de 2019 y Gaceta No. 39 de 24 de enero de 2020 (fls. 113-186).

*Oficio de 19 de julio de 2022 del Centro Nacional de Memoria Histórica mediante el cual se certifica que *"no se cuenta con elementos de carácter objetivo que permitan asegurar en grado de certeza que los guiones de las exposiciones "Voces para transformar a Colombia" y "Arte, migración y exilio", realizadas en las ciudades de Cali en octubre de 2019 y Cúcuta, entre el 28 de septiembre y el 16 de noviembre de 2019, respectivamente, fueron objeto de modificaciones o variaciones. Que no existe procedimiento establecido en ninguna norma positiva interna o protocolo de la entidad, ni actual ni para el año 2019, para realizar concertación con las víctimas para modificar el guion de las exposiciones. Que no había ni existe actualmente un cargo en la entidad en cuyas funciones esté concertar con las víctimas y definir el guion y los ejes para cada una de las exposiciones, para el caso en específico "Voces para transformar a Colombia" y "Arte, migración y exilio", realizadas en las ciudades de Cali en octubre de 2019 y Cúcuta, entre el 28 de septiembre y el 16 de noviembre de 2019, respectivamente Que una vez consultadas las bases de datos de la oficina de contratos, el Centro Nacional de Memoria Histórica no ha suscrito relación contractual alguna, ni en el periodo de 2019 a hoy, ni previo a ese lapso, con el contratista "Grupo de Pensamiento y Acción Foro de Atenas" identificado con el NIT 9013156738. (fl. 189).*

* Oficio de 29 de abril de 2024 de la Dirección de Museo de la Memoria del Centro Nacional de Memoria Histórica por el cual se allega guion museológico vigente para 2019- acordado con las víctimas, lineamientos, ejes temáticos, temas y subtemas museo, guion eje tierra completo, guion eje agua completo, guion eje cuerpo completo, piezas transversales VT e informe detallado de las modificaciones o cambios introducidos sobre la colección voces para transformar a Colombia exhibida entre el 26 de septiembre al 27 de octubre de 2019 en la ciudad de Cali (fls. 220-221 y cd fl 222).

* Correo electrónico de 22 de mayo de 2024 por el cual se allega AUTO TP-SA 714 DE 2021, AUTO AI 043-2022 y Oficio TP SAR - GSM 2023 O del 30 de abril de 2024 (fl. Cd fl 223, fl 224).

Análisis del caso

Del recuento probatorio esbozado en precedencia es claro para el despacho que:

i) Incumplimiento a los requerimientos del Congreso de la República, presunta violación del artículo 200 de la Constitución Política, 258 de la Ley 5 de 1992, 35 y 48 de la Ley 734 de 2002.

Sobre este particular se indicó que dirigieron tres solicitudes de informe al CNMH, 2 desde la oficina del Senador Iván Cepeda y 1 desde la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado, conforme a la proposición No. 7, en la que se citó al director de dicha entidad al debate.

Señalaron que, en la solicitud de informe de 3 de octubre de 2019, se hicieron 32 preguntas, de las cuales 11 no fueron resueltas satisfactoriamente de manera clara, precisa y de fondo, correspondiendo a las preguntas 4.1, 8.1. a la 8.8., 9, 9.1., 9.2. y 23.2.

El artículo 258 de la Ley 5 de 1992 estableció que los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso y tales servidores deberán contestar dentro los cinco (5) días siguientes.

Pues bien, se advierte que el Senador Iván Cepeda Castro remitió al directo del CNMH un cuestionario el 19 de septiembre de 2019, el cual fue resuelto el 26 de igual mes y año; de la lectura de estas se observa que se hicieron 4 preguntas generales en 2 folios y la respuesta a las 4 interrogaciones está contenida en 32 folios y documentos anexos en cd (cd folio 50).

Con posterioridad, el 18 de octubre de 2019 se le requirió al doctor Rubén Acevedo Carmona información adicional (en 22 puntos) con base en las respuestas dadas, siendo contestada el 25 siguiente; no obstante, el 28 de octubre de 2019 el senador Cepeda volvió a enviar exactamente el mismo cuestionario del 18 de octubre, a lo que le contestó el señor Acevedo Carmona que ya habían sido resueltas las preguntas en la respuesta enviada el 25 de octubre de 2019.



Ahora bien, se indicó en la queja que las preguntas 4.1, 8.1. a la 8.8., 9, 9.1., 9.2. y 23.2. no fueron respondidas satisfactoriamente, sin embargo, se aprecia lo siguiente:

Pregunta:

4. Respecto al informe sobre el modelo paramilitar de San Juan Bosco Laverde y Chucurí e Isaza: el clan paramilitar. Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio informe:

4.1 ¿Quiénes fueron los pares evaluadores?

Respuesta:

Para el informe "El modelo paramilitar de San Juan Bosco de La Verde y Chucurí" los pares evaluadores fueron: Milton Andrés Rojas Betancur de la Universidad de Medellín y Jhon Jairo Rincón García del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Preguntas: (las preguntas 8-1 a 8.8. no existen en la solicitud de información)

8. En la respuesta al cuestionario de la proposición No. 7 de 2019 señaló que el objetivo de estas nuevas líneas es complementar los informes que se han realizado hasta el momento por el CNMH. Sírvase informar cuáles son los informes que considera deben ser complementados o ampliados y las razones para ello.

9. Según lo que ha sostenido públicamente, en su rol de director del CNMH, puede modificar o revisar lo elaborado hasta la fecha por la entidad. Sírvase informar:

9.1. ¿En qué consisten dichas revisiones o modificaciones que puede realizar como director del CNMH?

9.2. ¿Cuáles son las acciones de modificación o revisión adelantados y próximas a adelantar por Usted? Precise sobre qué trabajos elaborados por el CNMH están en proceso de revisión por Usted y las razones para adelantarlas.

Respuestas:

8. En la respuesta al cuestionario de la proposición No. 7 de 2019 serial 6 que el objetivo de estas nuevas líneas es complementar los informes que se han realizado hasta el momento por el CNMH. Sírvase informar cuales son los informes que considera deben ser complementados o ampliados y las razones para ello.

Los informes que han sido producidos por el CNMH ya han sido publicados y difundidos en su totalidad y se encuentran a disposición del público, por lo tanto no están sujetos a modificaciones, complementaciones o ampliaciones.

9. Según lo que ha sostenido públicamente, en su rol de director del CNMH, puede modificar o revisar lo elaborado hasta la fecha por la entidad. Sírvase informar:

9.1. ¿En qué consisten dichas revisiones o modificaciones que puede realizar como Director del CNMH?

Las revisiones o modificaciones en calidad de director general del CMH se encuentran respaldadas y reguladas en el artículo 9° del Decreto 4803 de 2011

9.2. ¿Cuáles son las acciones de modificación o revisión adelantados y próximas a adelantar por usted? Precise sobre que trabajos elaborados por el CNMH están en proceso de revisión por Usted y las razones para adelantarlas.

Los trabajos elaborados por el CNMH no pueden ser modificados, los que estaban pendientes de su culminación han seguido las rutas internas del CNMH para ello y han venido siendo publicados y difundidos.

Y la pregunta 23.2 no existe, pues el cuestionario solo tiene hasta la pregunta 22.2.

Conforme a lo anterior, es indiscutible que las respuestas sí fueron dadas por el investigado de manera oportuna, clara y completa, independientemente que su contenido fuera breve y preciso y no fuera lo esperado por el peticionario, empero, de ello no puede entenderse que el investigado hubiese omitido el cumplimiento de su deber de suministrar la información solicitada por las autoridades.

Adicional a ello, también debe recordarse que el disciplinable fue llamado ante la Comisión Segunda del Senado de la República según la citación efectuada en la proposición No. 07 de 24 de septiembre de 2019 presentada por los senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Sanguino Páez y Feliciano Valencia Medina, en el que se planteó un cuestionario de 32 puntos (fls. 114-119), diferentes a las peticiones anteriormente reseñadas, el cual debía ser remitido por parte de la secretaria general de la comisión al señor Acevedo Carmona con el envío de la citación, pese a ello, según se aprecia en la citación obrante a folio 120 no se adjuntó el interrogatorio. Ahora, el 5 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la sesión, la cual consta en el acta No. 10 folios 136 a 161, en la que se observa la participación del investigado, la cual fue interrumpida por el Presidente de la Comisión y se informa que será citado para continuar el debate en otra oportunidad, sin que haya podido culminar su intervención.

Conforme a lo esbozado, esta delegatura encuentra que no existe conducta o comportamiento relacionado con desatención a las peticiones de septiembre y octubre de 2019 que pueda ser reprochado disciplinariamente al señor Rubén Darío Acevedo Carmona, director general del CNMH para la época de los hechos, ya que fueron contestadas oportuna y de fondo cada una de ellas y las correspondientes a la proposición No. 7 de 2019, si bien no hay certeza que se le hayan entregado previo a la sesión del 5 de noviembre de 2019, si se tiene que fueron dilucidadas en la medida de lo posible y lo que permitió la Comisión Segunda del Senado de la República.

ii) Censura y desconocimiento de las iniciativas de las víctimas del conflicto armado.

Refirieron que el señor Rubén Darío Acevedo Carmona, de forma unilateral modificó la exposición realizada en la ciudad de Cali, denominada “Voces para transformar a Colombia” mediante la eliminación de “expresiones, metáforas museológicas, afirmaciones, cifras y guías de visita al museo”. Igualmente modificó la presentación “Arte, migración y exilio”, realizada en la ciudad de Cúcuta, entre el 28 de septiembre y el 16 de noviembre de 2019, donde solicitó se removieran las iniciativas de las víctimas con quienes se había concertado la exposición.

Como antecedente de los hechos investigados, debe señalarse que el Centro Nacional de Memoria Histórica fue creado por la Ley 1448 de 2011, que en su artículo 148 estableció como funciones de este, el crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, entre otras determinadas en el Decreto de fijó su estructura y funcionamiento.

El Decreto 4803 de 2011 “*Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica*” estableció que la dirección y administración del CNMH estará a



cargo del Consejo Directivo y del Director General; que el Consejo está integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el Ministro de Cultura o su delegad, el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá, el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y dos (2) representantes de las víctimas elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas y que en las sesiones participa el Director General del Centro de Memoria Histórica, con derecho a voz pero sin voto y que dicho Consejo tiene entre sus funciones el definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica.

Ahora, al director general del CNMH le corresponde dirigir y controlar el diseño, creación y administración del Museo Nacional de la Memoria pero es a la Dirección de Museo de la Memoria a quien le atañe el diseñar, crear y administrar el Museo de la Memoria, convocar a las víctimas, expertos, entidades territoriales, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales, a fin de establecer los criterios, componentes y elementos del Museo de la Memoria, realizar acciones destinadas a motivar, promover y garantizar la participación, en la construcción y gestión del Museo de la Memoria, realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos y de la Memoria Histórica y coordinar con las demás Direcciones los componentes, contenidos y exhibiciones del Museo de la Memoria.

En cumplimiento de tales funciones, la Dirección de Museo del CNMH, una vez adelantó las actividades de participación de las víctimas y organizaciones privadas, entre otros, elaboró el guion museológico del Museo Nacional de Memoria, en el cual se definieron los ejes centrales que la exposición debe representar, tanto la versión original de ella, como las itinerantes.

Para la colección “Voces para transformar a Colombia”, el CNMH construyó espacios de participación con las víctimas entre los años 2012 a 2015, tiempo en el que se realizaron encuentros regionales de iniciativas de memoria histórica, cinco talleres de consulta a víctimas sobre el museo, un encuentro de memoria de los pueblos indígenas, un seminario internacional de museos y lugares de memoria, un encuentro nacional con museos comunitarios y lugares de memoria, un encuentro con plataformas de derechos humanos y la habilitación de espacios de consulta virtual y participación ciudadana, siendo asignado al Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP) la coordinación del proyecto Voces por la memoria: estrategia de inclusión y participación ciudadana para la creación del Museo Nacional⁶.

Como se observa, el guion es un trabajo de conceptualización, soportado en las investigaciones realizadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica y en los diálogos que el equipo de la Dirección de Museo de Memoria Histórica sostuvo con personas y organizaciones sociales que lideran iniciativas de memoria, de este resultaron las exposiciones Arte y migración y Voces, cuya narración se hizo a

⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), *Museo Nacional de la Memoria: un lugar para el encuentro. Lineamientos conceptuales y guion museológico*, CNMH, Bogotá.

través de tres ejes: cuerpo, tierra y agua, en los que se contaron historias conocidas y poco conocidas de violencia y resistencia en el marco del conflicto armado colombiano.

Si bien esto se trata de una iniciativa que el Estado Colombiano implementa, la concepción y los contenidos del Museo Nacional de Memoria no es una institucionalización de una versión de los hechos o la fijación de una única memoria oficial o un solo relato de verdades exclusiva⁷, sino por el contrario, el mandato legal y los principios del museo han sido claros en que el museo es un lugar en el que se ofrecen los elementos de reflexión crítica para promover el debate, la reflexión crítica y el reconocimiento de lo que pasó; convergen todas las historias, hechos y situaciones vívidas por las víctimas, independientemente de quien fuese el victimario y, por tanto, el guion museológico es un documento experimental, en el entendido que está en constante construcción ya que se trata de ejes narrativos.

Dada la naturaleza y fin del guion, este es un documento cambiante, que puede modificarse y alimentarse de las vivencias e historias que con el tiempo se van recopilando; sin embargo, de adoptarse tal determinación debe garantizarse la participación efectiva de las víctimas (respecto los cambios del guion museológico), no obstante, el grupo de trabajo del CNMH puede modificar lo que se expondrá en una exposición itinerante, sin consultar a las víctimas, siempre y cuando no se altere los ejes que definen la colección, es decir, se protege la memoria de las víctimas, independiente de los instrumentos utilizados para tales propósitos.

En el presente caso, en concreto, con lo ocurrido en la exposición itinerante de Cali, Villavicencio y Cúcuta, los medios de pruebas practicados dan cuenta que el director del CNMH, doctor Rubén Darío Acevedo Carmona, reconoció que en la exposición itinerante realizada en las ciudades en mención se presentó una modificación al no haberse incluido el mural de la Unión Patriótica, entre otros, justificado en que los espacios físicos asignados eran reducidos a comparación del concedido en la Feria del Libro de Bogotá (2018). Tal alteración ha causado un impacto negativo sobre las víctimas, eso no se desconoce y debe ser reparado a través de las instancias pertinentes como la misma Jurisdicción Especial para la Paz ha expresado en las ordenes emitidas a la Dirección del Museo del CNMH, empero en este estadio procesal no se tiene certeza que la modificación haya afectado la unidad conceptual de las colecciones originales.

Así mismo, también el director del CNMH reconoció que la modificación de la exposición itinerante no fue consultada con las víctimas, lo anterior, por cuanto, fue enterado sólo veinte días antes de su realización y estimó que en dicho lapso no tenían la capacidad logística para convocar reuniones de consulta.

Así las cosas, es claro para este despacho que existió una afectación a los derechos de las víctimas, el cual debía ser restablecido y reparado, pues fue modificada la

⁷ Ley 1448 de 2011 - Artículo 143 – Parágrafo: En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política.



exposición piloto de manera inconsulta, sin embargo, también es cierto que, la función del diseño e implementación del guion y sus exposiciones itinerantes, estaba en cabeza del director técnico de la Dirección de Museo de la Memoria, según lineamientos del director general, sí, pero también del Consejo Directivo, es decir, que la responsabilidad no se desprende, en principio del director general, sino de un subalterno que lidera la dependencia encargada de ello, sin que haya sido identificado e individualizado en la presente actuación.

Por otra parte, no puede desconocerse que, para la protección de los derechos de las víctimas, el CNMH debe contar con plazos razonables para adelantar reuniones con las víctimas, presenciales o virtuales, así como los trámites administrativos y presupuestales que permitan su realización, por lo que no advierte este despacho en juicio de valoración que la afectación del deber haya sido realizada sin justificación ya que fue un caso fortuito que los espacios que fueron asignados para realizar las exposiciones itinerantes en las ciudades de Cali, Villavicencio y Cúcuta fueran de un menor tamaño que obligó a reducir la presentación (sin que necesariamente se haya negado la unidad conceptual del guion) sin haberse consultado con las víctimas, dada la premura y el reducido tiempo para su preparación.

Conforme a lo expuesto, se considera que, por una parte, la conducta reprochada no fue realizada por el investigado, sino estaba a cargo de otra dependencia de la entidad que él representaba; así mismo que tal omisión, si bien pudo afectar los derechos de las víctimas, existe una justificación que exime de responsabilidad al disciplinable, esto es, que se presentó una situación fortuita pues en un tiempo limitado de 20 días se avisó de la reducción física de áreas para la instalación de las exposiciones itinerantes en las ciudades antes mencionadas, tiempo en que era imposible llevar a cabo las mesas de participación para la toma de decisiones respecto los componentes de los ejes narrativos que serían expuestos allí.

También es necesario recordar que éstas se trataban de exhibiciones piloto y/o experimentales, que se encuentran sujetas a constantes modificaciones, pero que efectivamente deben ser consultada con las víctimas, expertos, entidades territoriales, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales a través de las diversas dependencias del CNMH creadas para tal fin, por lo que desde la Jurisdicción Especial para la Paz se han ordenado medidas cautelares tendientes a evitar la vulneración de los derechos de las víctimas a fin de que se hagan las concertaciones con la debida antelación, por lo que es evidente que desde el Estado se ha propugnado la efectiva protección de los derechos de las víctimas.

iii) Posible conflicto de intereses por gestiones adelantadas con la entidad “Foro Atenas” y el CNMH, artículos 23, 34, 35 y 40 del código Único Disciplinario.

Según la queja, en la nota de “Linterna Azul” se indicó que el señor Darío Acevedo Carmona hace parte del “Grupo Pensamiento y Acción Foro de Atenas”, ello es contrario a los principios y objetivos del CNMH, previstos en los artículos 139 y



siguientes de la Ley 1448 de 2011; pero afín con lo que expresa en las declaraciones públicas.

Respecto a lo anterior, obra en el expediente el oficio No. CRS0079565 de 22 de octubre de 2020 de la Cámara de Comercio de Bogotá a través del cual se aportó copia del registro de existencia y representación del Grupo de Pensamiento y Acción Foro de Atenas con Nit 9013156738, entidad sin ánimo de lucro que fue inscrita el 26 de agosto de 2019 y en la cual se aprecia que no se encuentra enlistado el disciplinable como representante legal ni miembro del consejo directivo (fl. 51-55), por lo cual se considera que el hecho atribuido en la queja no existió.

iv) Incumplimiento de la obligación establecida por el Acto Legislativo 02 de 2017, por actuaciones de mala fe que vulneran los derechos de las víctimas del conflicto armado.

El fundamento de este aparte de la queja son las presuntas declaraciones constantes del señor Darío Acevedo Carmona “atacando” la política pública de paz ante los medios de comunicación. Como ejemplo se transcribe lo dicho en entrevista con la periodista Vicky Dávila en la emisora “W Radio” el 2 de septiembre de 2019: **“El grueso del grupo que produjo los textos alrededor del Basta Ya, sí tenían una confluencia ideológica (...) todos los intelectuales que participaron en el Basta Ya y en textos sucesivos eran personas que se identificaban en el campo de la izquierda. Los falsos positivos no fueron política de Estado. Ningún gobernante o ministro ordenó que mataran campesinos... La orden pudo ser recibida equivocadamente y eso llevó a que sectores, no digamos sectores, unidades o individuos en pequeños grupos de la FFMM con el fin de ganar unas prebendas, permisos, et. Cometieran esos delitos...son desviaciones”.**

Respecto lo anterior, cabe recordar que el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011, estableció que *“los investigadores y funcionarios del Centro de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes”* ello en atención a que es claro que los investigadores y funcionarios, dadas sus formaciones profesionales, hayan edificado sus visiones y enfoques de la historia y, a su vez, de la forma cómo el CNMH debe cumplir la misión de ser instancia de reparación simbólica de las víctimas en la recuperación y conservación de la memoria del conflicto, lo que puede generar debates sobre el contenido que debe incorporar el guion museológico y desde allí cada director del CNMH marca un estilo durante su periodo de gestión, empero, no todo puede ser susceptible de debate administrativo o académico, pues tiene una limitante constitucional y legal que es el derecho de las víctimas.

El sistema jurídico establece límites a la deliberación que pueda presentarse al interior del CNMH, en concreto, la garantía de los derechos de las víctimas no está sometida a discusión por ningún director del CNMH, por el contrario, se convierte en un *imperativo* a cumplir en la gestión de la entidad. En el presente asunto, en ningún momento se observa que el doctor Rubén Darío Acevedo desconozca la centralidad de las víctimas en las actividades de dirección de la entidad, independientemente cual fuese su postura personal respecto lo que entiende por conflicto armado interno y siempre y cuando no imponga la misma sino que su definición sea el resultado de los debates políticos, académicos y técnicos que se



presentan entre el personal del CNMH y las víctimas, garantizando la eficacia de los derechos de las víctimas a través de los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad.

Corolario de lo expuesto, valoradas las pruebas procedentes y teniendo en cuenta que el derecho disciplinario no puede ser ajenos a las realidades cambiantes y el contexto en que acontecen las acciones en materia de memoria histórica acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, de conformidad con el ordenamiento jurídico y en tal virtud no es posible imputar falta disciplinaria al señor **RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA**, en calidad de Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica para la época de los hechos

De acuerdo con lo esbozado, se traer a colación lo dispuesto en los artículos 90, 213 Y 224 del Código General Disciplinario prescribe que, la investigación disciplinaria puede culminar con el archivo definitivo y que habrá lugar a la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia a disponer el archivo definitivo de las diligencias, cuando:

«**Artículo 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

(...)

ARTÍCULO 213. Término de la investigación. La investigación (...) culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. (...)

En consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo de las diligencias de estudio adelantadas contra el señor **RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA**, en calidad de Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica para la época de los hechos, ante la inexistencia de una conducta constitutiva de falta disciplinaria imputable a este.

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción Tercero para la Vigilancia Administrativa, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la actuación disciplinaria seguida contra señor **RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA**, en calidad de Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica para la época de los hechos, acorde con los planteamientos



expuestos en la parte motiva de esta decisión y ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias por los hechos aquí analizados.

SEGUNDO: La presente decisión no se comunicará, ya que la misma se inició por informe de servidor público.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta decisión al señor RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA, investigado en la presente actuación disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Tercera para la Vigilancia Administrativa, hágase las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

QUINTO: Por el funcionario comisionado realizar el registro correspondiente en el sistema de información misional SIM de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ENRIQUE ROSAS RAMÍREZ

Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción Tercero para la Vigilancia Administrativa